



BOLETIN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO IV

ALMERÍA

NÚM. 47

HOJA MENSUAL

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, 1930

DIFFUSIÓN SANITARIA GRATUITA

SUMARIO: Legislación Sanitaria. —Reglamento de la Previsión Médica Nacional (encuadernable). — Gobierno civil de la provincia de Almería. — Relación de servicios prestados por el Instituto Provincial de Higiene.

LEGISLACION SANITARIA

Ministerio de la Gobernación

Real orden número 663

Ilmo. señor: Vista la instancia elevada por el presidente de la Junta provincial de Alicante de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en el que, recogiendo una proposición que había de ser sometida a la última Asamblea de dicho Cuerpo, se solicita que, en todos aquellos puertos abiertos al comercio en que no exista Inspección sanitaria, sean los Inspectores municipales de Sanidad los encargados de cumplir el servicio a que se refiere el artículo 48 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y cuya pretensión reviste verdadera importancia para la mejor defensa de la salud pública nacional.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Dirección general, se ha servido resolver en el sentido de que en todos los puertos abiertos al comercio en que no exista Inspección local sanitaria, y mientras las circunstancias no aconsejen su creación, sean los Inspectores municipales de Sanidad los encargados de desempeñar las funciones señaladas en el artículo 48 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, salvo en las poblaciones cabeza de partido judicial, en que corresponderán ejercerlas a los Subdelegados de Medicina, y debiendo unos y otros hallarse en frecuente relación con los Inspectores de los respectivos distritos sanitarios marítimos.

De Real orden lo digo a V. I. para un conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1930.

Marzo

Sr. Director general de Sanidad del Reino.

Real orden número 740

Ilmo. señor: Vista la instancia de don José Francisco Riera y Pers en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria del apartado a) regla sexta de la Real orden de 26 de septiembre último, en el sentido de que los certificados de prácticas tocológicas expedidos en el

Extranjero carecen de valor si no han sido reválidos en Centros nacionales, dando siempre preferencia sobre ellos a los certificados expedidos en Centros españoles:

Considerando que la Real orden de 26 de septiembre de 1929, no hace expresa mención respecto a la preferencia que en los cursos para la provisión de plazas de Médicos tocológicos tendrán los certificados de Centros particulares extranjeros, prestándose este silencio de la soberana disposición a interpretaciones por algunos Ayuntamientos contrarias al espíritu que informó y criterio sustentado en el Real decreto de 22 de septiembre de 1925 («Gaceta» del 25), en su artículo tercero y disposición transitoria en la que se refiere a la validez de títulos extranjeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los certificados de prácticas tocológicas a que se refiere el apartado a) de la regla sexta de la Real orden de 26 de septiembre de 1929 y títulos expedidos en el extranjero carecerán de valor y efecto si no han sido reválidos en Centros nacionales.

Segundo. Que de ningún modo estos certificados tendrán preferencia sobre los expedidos en Centros españoles de carácter oficial; y

Tercero. Que se publique en la «Gaceta» y Boletines Oficiales la presente disposición, para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1930.

Marzo

Sr. Director general de Sanidad, gobernadores civiles de todas las provincias y gobernador militar del campo de Gibraltar.

Real orden número 785

Excelentísimo señor: En la campaña sanitaria que es preciso intensificar contra la fiebre ondulante, por los numerosos casos que se registran en diferentes regiones, y que con loable propósito varios Institutos de Higiene han emprendido, ajustando así su cometido a lo que las Secciones de Epidemiología y de Veterinaria tienen como misión fundamental en los mismos, se adoptó la disposición de que sea practicado,